

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid. Cundinamarca. Diciembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023). –

Proceso: No 2543040030012023-0928

La inexistencia de prueba sobre las acciones encaminadas a consolidar la notificación personal de la parte demandada, autorizan el presente requerimiento para que la parte demandante BANCO DAVIVIENDA. S.A. y su apoderada alleguen la constancia sobre la remisión y entrega del aviso o la lectura electrónica con acuse de recibo, en los términos de los artículos 292 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, respecto del eventual acuse de recibo del correo electrónico para su diligenciamiento.

Para tal propósito, tanto la parte demandante BANCO DAVIVIENDA. S.A. como su apoderado quedan requeridos para que en el improrrogable lapso de los treinta (30) días siguientes practiquen, acrediten y aporten al proceso la prueba sobre la vinculación de la parte demandada ANDRÉS FELIPE MORA ROJAS, cuyo incumplimiento determinará decretar el desistimiento tácito, advirtiéndose la procedencia de la imposición de dicha carga que legalmente se autorizó ante la inexistencia de los requisitos que la impiden, va que el inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso solo la prohíbe ante la existencia de medida cautelar previa que en manera alguna requirió la parte interesada y está descartada en el presente proceso.

La secretaria asuma el control del término otorgado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 380eaa41c7039658c04a2df94d251fd59a5844f52e4e9bcd9ee76c15347a2a25

Documento generado en 03/12/2023 11:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>